



**Mi Universidad**

## **Ensayo**

*Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.*

*Nombre del tema: La culpabilidad en el Derecho Penal Mexicano.*

*Parcial: I*

*Nombre de la Materia: Teoría de la culpabilidad.*

*Nombre del profesor: Mtra. Nelsi Patricia Melgar.*

*Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.*

*Cuatrimestre: IV*

## **INTRODUCCIÓN.**

Para precisar el contenido del derecho penal en México, tenemos que observar que el país se encuentra políticamente constituido como una federación de estados, atento a lo señalado en el artículo 40 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., 2021), siendo así cada uno de los estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, salvo en las materias expresamente convenidas como de jurisdicción federal en el pacto federal y, toda vez que la materia penal no forma parte de ellas, origina que la legislación penal sustantiva adjetiva y ejecutiva, así como naturalmente la orgánica relacionada, corresponda a la jurisdicción de los Estados.

La ley penal mexicana, cuyo origen primario, al igual que la generalidad de aquellos, es también en parte importante, el código penal napoleónico de 1810; (Código Penal Frances., s.f.) en su estructura temática actual, sigue una división diferente que hace referencia exclusivamente a los delitos de concepto lógico bajo el cual se comprende tanto el rubro relativo a crimines como a los delitos en sentido estricto, quedando fuera de la ley penal contravenciones, las cuales son reguladas en leyes administrativas diversas, básicamente en la ley de faltas de policía y de buen gobierno.

La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que este se ha desarrollado y las personas del autor. La culpabilidad como tan exige una valoración del comportamiento humano, mismo que consiste en la valoración que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito.

Como bien hemos analizado en las lecturas anteriores el principio de culpabilidad genera una parte muy importante para determinar al hoy acusado, pues bien, se trata de un ideario del ordenamiento jurídico-penal, ya que es necesario determinar los presupuestos y las condiciones, fácticas y jurídicas, en que un delito se atribuye a un autor.

Ahora bien tomando en consideración los artículos 8º y 9º del Código Penal del Distrito Federal se interpretara de diferente manera pues le da una diversa ubicación al dolo en la estructura del delito, con las diversas reformas que entraron en vigor en abril de 1984, la presunción de intencionalidad se excluye del Código Penal, por considerar que se trata de un principio que, con base en la interpretación que con anterioridad se señaló, contravenía el de culpabilidad, y consecuentemente transgredía un principio propio de un derecho penal de un Estado de derecho.

Con tal regulación por tanto no se respetaba el principio de presunción de inocencia, que debe prevalecer en este tipo de derecho penal. Si bien debemos de saber y reconocer que el principio de culpabilidad es uno de los más importantes del derecho penal moderno y sostiene que:

“No hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad”.

La culpabilidad es entendida en sentido estrictamente normativo, como reproche a la persona por su responsabilidad en la comisión de un delito, lo que exige el estudio de tres aspectos:

- a) La imputabilidad; como responsabilidad de la persona, en función de su capacidad de autodeterminación y para actuar conforme a ella.
- b) El estudio del conocimiento y comprensión de la persona acerca de la antijuridicidad de su conducta y;
- c) Los casos de la no exigibilidad de otra conducta.

Congruentemente en la concepción del derecho en el sentido de ser un orden de relación social, la culpabilidad es entendida en sentido ético-social y no ético individual, lo que permite un fundamento que no necesariamente tiene que estar apoyada solo en el libre albedrío, cuestionado por la dificultad de su comprobación a la vez que se afirma su fundamental contenido garantizador, similarmente al que observan también la tipicidad y la antijuridicidad.

Al analizar el tema de la antijuridicidad emerge la problemática relativa a cómo distinguir los comportamientos antijurídicos contrarios al dictado de las normas, lo cual nos obliga a meditar sobre la existencia de comportamientos antijurídicos en las diversas ramas del derecho, pues en ellas el legislador recoge normas que se integran al contenido de la ley, así como consecuencias jurídicas para los que violan el deber de obediencia o de su misión emanado de las mismas. (Plascencia Villanueva, s.f.).

Debe tenerse en cuenta que la conducta para que sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. Ello conlleva a considerar que la tipicidad surge cuando la ley penal define de manera inequívoca, expresa y clara la estructura del tipo penal. Resulta ineludible, o si se quiere inescindible, que, si se pretende seguir con el análisis dogmático de la conducta punible atendiendo la estructura expuesta, se impone seguido de la tipicidad, referirse a la antijuridicidad, por cuanto esta surge cuando se lesiona o se pone efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley. (González., 2019)

Pues bien estamos hablando de que la tipicidad implica la antijuridicidad. Si el legislador tipifica una conducta y la conmina con pena, lo hace pensando en su antijuridicidad.

Esta se deduce como la actividad humana que es factible adecuarla al tipo, convirtiéndose en tipicidad a través de la cual se lesiona o se ponen en peligro de esta manera el bien jurídico amparado por la ley. Dicho de otra manera, la descripción típica no es otra cosa que plasmar en la ley penal una conducta como punible. Esta conducta a su vez está hecha para proteger bienes jurídicos, y cuando efectivamente dichos bienes se lesionan o se ponen en peligro, porque la actividad del hombre se adecua a la misma, es decir se ubicó en el tipo, entonces es cuando surge la antijuridicidad, naturalmente siempre y cuando surjan causales de justificación.

El problema de la predemitación en el delito fue planteado por Carmignani, y es al célebre maestro Carrara a quien toca darle su valor y formar una doctrina sobre ella, según la concepción clásica del Derecho Penal.

El ilustre penalista nos da del delito una definición que sintetiza el método abstracto empleado por la escuela clásica: “el delito nos dice, no es un ente de hecho, sino un ente jurídico”. Partiendo de esta base, por un riguroso orden lógico, que en nada tiene en cuenta la personalidad del delincuente, se llega a la apreciación exacta de las distintas modalidades del delito. (Velasquez., s.f.)

La culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. Pues bien, la culpa puede ser considerada como un componente psicomental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no establece una definición sobre la culpa, por lo que el Juez, al momento de administrar la justicia es el encargado de cerrar el concepto. La culpa entonces es un tipo abierto, ya que debe ser completado por la autoridad judicial; para que se pueda dar esta operación se debe analizar el deber objetivo de cuidado que debió tener el sujeto activo.

## CONCLUSIÓN.

En el panorama de la legislación penal, la culpabilidad es el axioma más importante del que derivan de forma directa otros en el Estado de Derecho pues su violación implica desconocer la esencia del concepto de persona. Se trata de un ideario del ordenamiento jurídico-penal, integra la conciencia jurídica de los pueblos y es la base deontológica de la Nación. El Estado no culpa a alguien por cometer un delito sin más criterio que la discrecionalidad, porque así perdería legitimidad frente a la sociedad y ante el infractor.

Es por ello que durante este ensayo me he permitido explicar que la relación entre culpabilidad y delito es fundamental pues bien la doctrina nos sostiene que se trata de uno de los conceptos esenciales en donde construiremos la noción de lo que es el “delito”.

Así también se ha tocado el tema en relación a la determinación que tiene la culpabilidad y como es que al estudiarla nos lleva a una serie de juicios mismos que serán de valor sobre el sujeto al momento de analizar la posibilidad de actuar de modo distinto, en donde nos dirige hacia tres elementos fundamentales para determinar si el sujeto es culpable o no. Mismos que considero son la piedra angular en la teoría de la culpabilidad y los cuales deberán de ser analizados de manera oportuna a la hora de tomar una decisión sobre el actor.

1. La conciencia de antijuridicidad, en la que se sistancian problemas relacionados al error de prohibición.
2. La imputabilidad de la persona, haciendo un análisis de concurrencia o de ausencia de causas de inimputabilidad.
3. La exigibilidad de la conducta, en un análisis de causas se determinan las posibilidades de actuación de un modo correcto.

En conclusión la culpabilidad alcanza su máxima expresión cuando desde un punto de vista procesal estemos en presencia de la responsabilidad penal de una persona, al igual con el aspecto relacionado con los datos que se deben de tomar en cuenta para la individualización de la pena.

## Bibliografía

- Camara de Diputados del H. Congreso de la Union.* . (5 de febrero de 1917). Obtenido de  
Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. :  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (28 de mayo de 2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* . Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Código Penal Frances. (s.f.). Obtenido de  
[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000683/1190000683\\_MA.PDF](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000683/1190000683_MA.PDF)
- González., Á. S. (10 de diciembre de 2019). *Tipicidad y Antijuricidad, anotaciones dogmaticas.* .  
Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-  
TipicidadYAntijuricidadAnotacionesDogmaticas-7501998.pdf
- HESSE, K. (2011). *Escritos de Derecho Constitucional.* Madrid : Fundacion Coloquio Juridico Europeo.
- Plascencia Villanueva, R. (s.f.). *Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.* Obtenido de Teoria del delito.:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/9.pdf>
- Velasquez., J. D. (s.f.). *Preparación ponderada del delito y predemitación.* . Obtenido de  
file:///C:/Users/PC/Downloads/333425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-238549-1-10-20211127.pdf